

**EXPEDIENTE N° 1294-C-99**

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA  
ORDENANZA N° 974**

**VISTO:**

El Código Tributario Municipal Ordenanza N° 933 y la Ordenanza 934, Fiscal Anual, que establecen los parámetros para la percepción de tributos municipales, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante reiterados reclamos de propietarios de inmuebles rurales, con respecto al servicio de reparación y mantenimiento de caminos como contraprestación por el cobro de la Tasa por hectárea, el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 002/99 donde se suspende, a partir del 1° de Enero de 1999, el cobro de la Tasa Rural y la prestación del servicio

Que al margen de la no percepción de la Tasa Rural, existen propietarios de inmuebles rurales que son increpados por deudas de Ejercicios Fiscales vencidos y que por no ser frentistas de caminos rurales por tener accesos pavimentados ( Rutas Nacional o Provincial ) no deberían abonar dicho tributo.

Que la tasa está definida en la mayoría de los códigos tributarios municipales, incluido el de la Municipalidad de Firmat, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado, por lo tanto, el cobro de dicho tributo debe corresponder siempre a la correcta, efectiva e individualizada prestación de un servicio al contribuyente, cosa que en el caso que nos ocupa no existe.

Que ante esta situación, se considera conveniente el dictado de una norma que regularice los saldos contables de aquellos contribuyentes a quienes no se le debió facturar la Tasa Rural por no ser frentistas a caminos rurales y en consecuencia no haber percibido el servicio.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Condónase las deudas originadas por aplicación de la tasa por hectárea en el rubro TASA GENERAL DE INMUEBLES RURAL a los contribuyentes propietarios de inmuebles rurales que demuestren fehacientemente no disponer de caminos, rurales lindantes y tener sus accesos sobre Rutas pavimentadas.

**ARTICULO 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para la reglamentación de la presente Ordenanza.

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096  
(2630) – Firmat (Sta Fe)

---

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**